



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

RECURSO DE RECLAMACIÓN 43/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 55/2017

RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, Encargado de Despacho y Oscar Pérez Rodríguez, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, representantes legales del Poder Ejecutivo local. Anexos: a) Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Morelos, correspondiente al nueve de septiembre de dos mil quince, que contiene el nombramiento de José Anuar González Cianci Pérez como Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos. b) Copia certificada del nombramiento de Oscar Pérez Rodríguez como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos. c) Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Morelos, correspondiente al once de junio de dos mil quince, que contiene el Acuerdo por el que se delega y autoriza a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo del Gobernador del Estado de Morelos. d) Copia certificada del oficio SG/003/2017, de once de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos. e) Copia certificada del oficio GOG/00145/2016, de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Gobernador del Estado de Morelos. f) Copia certificada del oficio SG/343/2016, de veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.	012471

Documentales recibidas el trece de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer José Anuar González Cianci Pérez, Encargado de Despacho y Oscar Pérez Rodríguez, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, contra el proveído de quince de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor**

Javier Laynez Potisek, mediante el cual admitió a trámite la controversia constitucional al rubro indicada.

En este sentido, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 51, fracción I², y 52³ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan⁴ y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hacen valer en representación del Poder Ejecutivo de Morelos.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁵, y 31⁶ de la ley reglamentaria de la materia, así como en el 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

²**Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...)

³**Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ De conformidad con las constancias que exhiben para tal efecto, y en términos del artículo 38, fracciones II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 16, fracción II, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos, que establecen:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico. (...)

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de Morelos

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas: (...)

II. Representar, con el carácter de apoderado legal, al Gobernador, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en todos los asuntos de orden constitucional en que sean parte; (...)

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁵ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Código Federal de Procedimientos Civiles

⁷**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

RECURSO DE RECLAMACIÓN 43/2017-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 55/2017

FORMA A-34

artículo 1º de la cita ley, se les tiene designando **delegados, autorizados, domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 53º de la ley reglamentaria de la materia, ~~córrase traslado~~ a las partes con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y la constancia de notificación respectiva para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

A efecto de integrar debidamente este expediente, ~~agregúese~~ copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **55/2017**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las de dicho expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

De conformidad con los artículos 14, fracción II¹⁰, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹¹, del Reglamento

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁸Artículo 1º. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁹Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

¹⁰Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...)

Reglamento Interior de este Alto Tribunal

¹¹Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

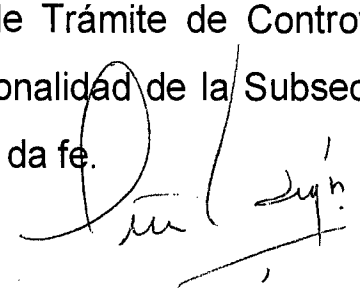
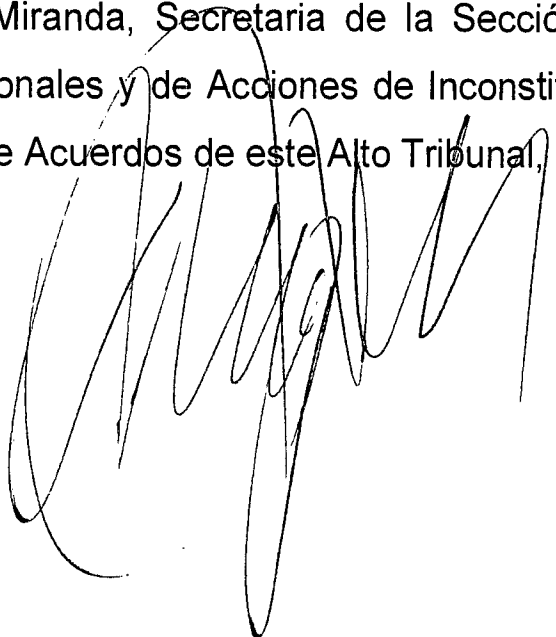
**RECURSO DE RECLAMACIÓN 43/2017-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 55/2017**

Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente ******* de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **43/2017-CA**, derivado de la controversia constitucional **55/2017**. Conste. 

 RDMS/ATM

Código Federal de Procedimientos Civiles

¹²**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.